

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de abril del año dos mil ocho (2008); año 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 150-08 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y el señor Rafael L. Jáquez Núñez, en virtud del cual el primero vende al segundo un apartamento en el Proyecto Habitacional Villa Juana-Villa Consuelo, Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 150-08

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 12 de junio de 2000, entre el Estado dominicano y el señor Rafael L. Jáquez Núñez.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta, suscrito en fecha 12 de junio de 2000, entre el Estado dominicano, debidamente representado por el Administrador General de Bienes Nacionales, LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET, de una parte, y de la otra parte, el señor, RAFAEL L. JAQUEZ NUÑEZ por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, el local comercial No.8-A, del edificio No.37, Tipo MP3, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional, Villa Juana-Villa Consuelo de la ciudad de Santo Domingo, D.N., valorado en la suma de RD\$82,537.83 (ochenta y dos mil quinientos treinta y siete pesos con 83/100), que copiado a la letra dice así:

ENTRE: EL ESTADO dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor (a) Lic. Carlos A. Amarante Baret, nacionalidad dominicana, mayor de edad, estado civil casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 054-0006341-7, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 29 de mayo del 2000, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra, el señor Rafael L. Jáquez Núñez, de nacionalidad

dominicana, de estado civil casado, domiciliado y residente en el local comercial No.8-A del Edificio No.37, Tipo MP3, de ocupación comerciante, Portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0775753-6, se ha convenido y pactado el siguiente:

CONTRATO

PRIMERO: EL ESTADO dominicano, por órgano de su representante, vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, a favor del señor (a) Rafael L. Jáquez Núñez, quien acepta el inmueble que se describe a continuación: el local comercial No.8-A, del edificio No. 37, tipo MP3, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Habitacional Villa Juana-Villa Consuelo de la ciudad de Santo Domingo, D.N.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$82,537.83 (ochenta y dos mil quinientos treinta y siete pesos con 83/100), cual será pagada por EL COMPRADOR (A) en siguiente forma: La suma de un inicial de RD\$8,000.00 (ocho mil pesos) según recibo de pago No. 4128 de fecha 20 de mayo del 1992 y el resto en mensualidades iguales y consecutivas de RD\$1,500.00 (mil quinientos pesos) cada una hasta la total cancelación de la deuda. Este inmueble esta siendo habitado desde el 12 de mayo del 1992, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al DEUDOR el beneficio del término acordado.

CUARTO: El Estado dominicano justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No.----, expedido en su favor por el Registrador de Títulos de Distrito Nacional.

QUINTO: Las PARTES convienen que EL COMPRADOR no será propietario del inmueble objeto del presente contrato hasta que no haya pagado la totalidad del precio convenido.

SEXTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificarle al COMPRADOR una intimación de pago, concediéndole un plazo de treinta días, a partir de la fecha de notificación para que efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no ha realizado el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando en libertad EL VENDEDOR, de proceder al desalojo inmediato de las personas que ocupan el inmueble y disponer de él en la forma que considere pertinente.

SEPTIMO: EL COMPRADOR conviene en que el presente contrato sirva por si mismo de oposición para que el Registrador de Títulos no opere la transferencia en su favor del derecho de propiedad, mientras él no le pruebe al Registrador de Títulos que ha pagado el precio total de la misma, más los gastos de mutación establecidos por las leyes.

OCTAVO: El COMPRADOR puede en cualquier momento pagar totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades mayores de las convenidos en este contrato, siempre que no haya violación de ninguno de los términos del mismo.

NOVENO: Queda convenido entre las PARTES que el COMPRADOR entrará en posesión y goce inmediato del inmueble, a partir de la fecha de la entrega de las llaves, asumiendo desde entonces los gastos ocasionados por todo tipo de reparación y mantenimientos de la unidad de su propiedad, conforme a lo establecido en este acto respecto al uso y cuidado del edificio. Queda entendido asimismo, que desde este momento el inmueble no puede ser modificado o varado en forma alguna que produzca un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtenerse previamente el consentimiento expreso de la Administración General de Bienes Nacionales.

DECIMO: EL COMPRADOR se compromete y obliga a utilizar personalmente el inmueble, hasta tanto no haya pagado la totalidad del precio, a mantenerlo en perfecto estado de conservación, corriendo por su cuenta los gastos de mantenimientos y reparaciones, a no alquilarlo ni realizar cambios o innovaciones que puedan afectar la seguridad o la estética del edificio o servicios comunes y a ceñirse en cuanto al uso de rejas, verjas plantas eléctricas de emergencia, cisternas, o ductos de basura y todo cuanto pueda afectar la apariencia del edificio, a las normas que en este sentido emanen de la Administración General de Bienes Nacionales.

DECIMO PRIMERO: En el disfrute y aprovechamiento del inmueble el COMPRADOR tendrá que ceñirse obligatoriamente al destino que se le haya asignado a este, no pudiendo dedicarlo a otro fin sin el consentimiento previo y expreso del Administrador General de Bienes Nacionales. Debe asimismo ajustar en todo momento su conducta al orden, disciplina, moralidad, decoro, y normas de convivencias establecidas por la ley y reglamentos que se dicte de conformidad con la Ley 5038, del 21 de noviembre de 1958.

DECIMO SEGUNDO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República

DECIMO TERCERO: Las PARTES aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo, se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de junio del año dos mil (2000).

Lic. Carlos A. Amarante Baret
Administrador General de Bienes Nacionales
VENDEDOR

Rafael L. Jáquez Núñez
COMPRADOR

YO, **DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ**, Abogado-Notario de los del Número del Distrito Nacional CERTIFICO Y DOY FE: de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia por los señores: LIC. CARLOS A. AMARANTE BARET Y RAFAEL L. JAQUEZ NUÑEZ, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana a los doce (12) días del mes de junio del año dos mil (2000).

DRA. ELSA GERTRUDIS PEREZ
NOTARIO

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005); años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario

Pedro José Alegría Soto
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de marzo del año dos mil ocho (2008); años 165° de la Independencia y 145° de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián
Presidente

Maria Cleofia Sánchez Lora
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de abril del año dos mil ocho (2008); año 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Res. No. 151-08 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Boca Chica y el señor César Almonte, sobre la venta de un solar en Los Frailes, lugar Brisas de las Américas.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 151-08

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de terreno suscrito en fecha 16 de septiembre de 2002, entre el INGENIO BOCA CHICA y el señor CESAR ALMONTE.

R E S U E L V E:

ÚNICO: APROBAR el contrato de venta de terreno suscrito en fecha 16 de septiembre del 2002, entre el INGENIO BOCA CHICA, debidamente representado en este acto por el Director Ejecutivo, ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ, de una parte; y de la otra parte el señor CESAR ALMONTE, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de doscientos cincuenta (250.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No. 202-A (Pte), D.C.No.32, del Distrito Nacional, Sección Los Frailes, lugar Brisas de las Américas, manzana No. 25, solar No. 14, valorada en la suma de RD\$25,000.00 (veinticinco mil pesos oro dominicanos con 00/100), que copiado a la letra dice así:

**CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA**

**LUGAR: BRISAS DE LAS AMERICAS
CF-B1485-2001**

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS